✠

NOS EL D.R D. AGUSTIN DE AYESTARAN Y LANDA,

POR LA GRACIA DE DIOS, Y DE LA Sta. SEDE APOSTOLICA, OBISPO DE BOTRA, DEL CONSEJO DE S. M. Canonigo de esta Santa Metropolitana, y Patriarchal Iglesia, Auxiliar, y Governador de este Arzobispado por el Em.mo y Exc.mo Señor D. FRANCISCO, por la Divina Misericordia, de la Santa Romana Iglesia Presbytero Cardenal DELGADO, Arzobispo de Sevilla, Patriarcha de las Indias, Capellan, y Limosnero Mayor del Rey nuestro Señor, Vicario General de sus Reales Exercitos de Mar, y Tierra, Gran Cancillèr, y Caballero Gran Cruz de la Real distinguida Orden Española de CARLOS TERCERO, de su Consejo, &c. mi Señor.

A el Ill.mo Sr. Dean, y Cabildo de esta Santa Metropolitana, y Patriarchal Iglesia: A los Abades, Priores, y Cabildos de las Colegiales: A los Vicarios, Curas, y Capellanes: A los Prelados de las Sagradas Religiones, y demàs Personas Eclesiasticas, y Seculares, estantes, y habitantes en este Arzobispado, de qualquier estado, ò calidad que sean; salud en nuestro Señor Jesu-Christo.

HAcemos saber, que movido el piadoso corazon de nuestro Catholico Monarcha el Sr. D. CARLOS TERCERO (que Dios guarde) de su ardiente devocion por el Glorioso Mysterio de la Immaculada Concepcion de MARIA SSma. Nra. Sra. y considerando su incansable zelo por promoverlo; que en la antigua Junta, instituida baxo la mencionada denominacion, por los Señores Reyes sus antecesores, y especialmente confirmada por su Augusto Padre el Sr. D. PHELIPE V. (que en paz descanse) à fin de entender en los asuntos relativos à el sobredicho Mysterio; no se hallaban, ni residian la authoridad, y facultades, que son necesarias, para zelar el cumplimiento de las Declaraciones, y Decretos Pontificios, y Reales, que se han expedido en varios tiempos, para la promosion, y defensa de dicho Mysterio hasta su final difinicion; ni para contener, ò castigar las contravenciones, que se han experimentado, y continùan todavìa à las citadas Supremas Determinaciones: Deseando Su Magestad eficazmente salvar estos inconvenientes, y dàr à la referida Junta nueva forma, y nuevo lustre, como en testimonio de su especial, y fervorosa devocion à aquel Mysterio: Hà resuelto, por su Real Decreto de veinte y uno de Marzo de este presente año, unir la expresada Junta à la Real, y distinguida Orden de CARLOS TERCERO, declarandose Presidente de ella, como Gefe, y Soberano de esta dicha Orden, y delegando, para que la presida en su Real nombre, à el Señor Presidente, ò Governador, que es, ò fuere de su Supremo Consejo; y estableciendo, que sean Individuos de la antedicha Junta, en todo tiempo, los Señores Patriarcha de las Indias, Arzobispo de Toledo, Confesor de Su Magestad, Comisario General de Cruzada, dos Ministros del sobredicho Consejo, que estèn yà condecorados con la Insignia de Caballeros Pensionados de la Orden, y el Señor Fiscal mas antiguo de el mismo Supremo Tribunal, à quien tocarà pedir lo conveniente: Agregando tambien à la mencionada Junta los Theologos Consultores, que havia nombrados para la antigua, y entre ellos perpetuamente à el General Español, ò Comisario General, que es, ò fuere de la Orden de San Francisco en la Familia Cismontana, igualmente, que el Comisario General de Indias de la misma Orden; eligiendo ademàs otros dos Eclesiasticos Seculares, y uno Regular de residencia fixa en Madrid; y por ultimo, que el Señor D. Antonio de Zerezo continùe asistiendo, como hasta aquì, en calidad de Secretario. Y porque no es el Real animo de Su Magestad derogar en todo, ni en parte, las prerrogativas, ò facultades concedidas à la Suprema Asamblèa de la Real Orden de CARLOS TERCERO, ni que otra Jurisdiccion se intrometa en las materias, que la competen; hà tenido Su Magestad à bien declarar, que el unico objeto de la Real Junta de la Purisima Concepcion, ha de ser, segun conviene à su primitivo Instituto, defender, y promover los puntos, que tengan conexion con el Sagrado Mysterio, y sus declaraciones, y con el Juramento, que à su Profesion hacen todos los Caballeros de aquella Orden, y de velar, de que se observen, y cumplan las Leyes, y Decretos Reales, y Pontificios, que tratan de la materia, castigando judicial, ò economicamente à los contraventores, en los mismos terminos, que lo practican los demàs Tribunales; ò bien consultando à Su Magestad aquello, que juzgàre mas conducente à el intento.

Establecida, y authorizada, segun và dicho, la nueva Real Junta de la Immaculada Concepcion de Nra. Sra. acordò en uso de sus peculiares facultades representar à Su Magestad: Que comprehendìa muy oportuno à el objeto de su Instituto, se expidan Ordenes generales à todos los Prelados Seculares, y Regulares, à los Superiores de las Ordenes, Universidades, y Estudios particulares de el Reyno, à fin de que cada uno, en la parte que le toca, observe, y haga observar las Bulas, y Decretos Apostolicos, lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento, y por Leyes Reales, Autos Acordados, y Reales Resoluciones, por las quales se impone perpetuo silencio, y se prohibe, que ni directa, ni indirectamente, en pùblico, ni en particular, se sujete à disputa, ni question, el Mysterio de la Immaculada Concepcion de MARIA Santissima en el primer instante de su animacion; antes bien le defiendan, y promuevan, como son obligados, por el Juramento, que deben hacer: Y Su Magestad por su Real Resolucion de veinte y uno de Septiembre proximo pasado, se sirviò aprobar el expresado Acuerdo de su Real Junta, y mandar, que se guarde, y observe, segun và expuesto.

Y Nos, conforme à las justas Reales Resoluciones de Su Magestad, y deseando en la parte que nos toca, y corresponde, concurrir à su debido cumplimiento, y à el mismo tiempo, que lo tengan las Ordenes, con que nos hallamos de el citado Em.mo y Exc.mo Sr. Cardenal, Arzobispo de esta Santa Iglesia, y Patriarcha de las Indias, mi Señor, hacemos notorias las mencionadas Supremas Determinaciones: Y ordenamos, y mandamos à todas, y à qualesquiera Personas Eclesiasticas de Mayores, ò Menores Ordenes, y demàs con quienes pueda, ò deba entenderse este nuestro mandato, se abstengan de toda question, ò disputa directa, ò indirecta, pùblica, ò particular, à cerca del Mysterio de la Immaculada Concepcion de MARIA Santisima, y que con la mas profunda veneracion lo traten, y promuevan.

Y para que todo lo expresado pueda llegar à noticia de todos, y se observe, y guarde, como en este Edicto se contiene, lo mandamos publicar en la forma Ordinaria, y fixar en los Sitios acostumbrados; y que los antedichos Curas de esta Ciudad, los Vicarios, y Curas de las demàs de este Arzobispado, de sus Villas, y Lugares, zelen, y cuiden su mas puntual obedecimiento. Dado en este Palacio Arzobispal de Sevilla à tres dias del mes de Noviembre de mil setecientos setenta y nueve años.

Agustin Obispo Governador.

D. Joseph Gonzalez de Tavera.
Secretario.

Edicto, por el que se hace notoria la nueva forma, que S. M. se hà servido dàr à su Real Junta de la Immaculada Concepcion de MARIA Santisima Nuestra Señora, y se impone perpetuo silencio à las disputas, y questiones à cerca de este Soberano Mysterio.